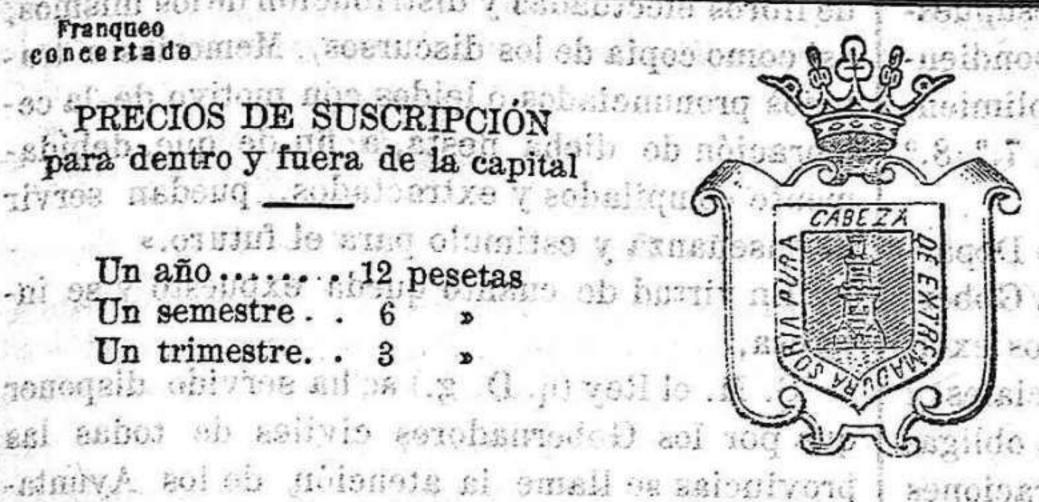
Núm. 114. Miércoles 22 de Septiembre de 1926. 25 cents de pta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital Dupillados y extractados puedan

tanga y estimulo para el futuro.s Un año 12 pesetas Un semestre. Un trimestre. .



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantadc, y las reclamaciones de «Boletines» se haran dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

surrof sensite of to edicate diagraph Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra-das por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia sonson some inishmuzik

ciones que se derivian para inten domentes

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y

ala of old

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. comed and an etect about no executive abote

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 272.

En la Gaceta de Madrid número 262, páginas 1671 y 1672, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo en Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Exemo Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Dia del Libro Espanol», creada por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatorio para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los

Catedráticos y Profésores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los instructores en los cuarteles y en los buques y arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto el Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el «Dia del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografia de las especialidades correspondientes; que en los establecimientos nacionales de beneficencia se celebre, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurran, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de este Ministerio se adquieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio destine en la fecha citada un minimun, del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.°, 7.°, 8.°

y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas; exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando obligatoriamente las Diputaciones, una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados establecimientos de enseñanza o beneficencia que de éllos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación minima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta

doscientas mil pesetas: el tres por mil.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de doscientas mil pesetas hasta un millón: el tres por mil por la primera fracción de doscientas mil pesetas, y el mismo tres por mil disminuido en una décima por cada doscientas mil pesetas o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas y no llegue a los cinecuenta millones, se les aplicará el dos y medio por mil, como tipo inicial por los primeros 2.500.000 pesetas, y el mismo tipo de dos y medio por mil deducido en una decima por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de cincuenta millones en adelante: el medio por mil.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones

de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leidos con motivo de la celebración de dicha flesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro.»

En virtud de cuanto queda expuesto y se in-

teresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comumunicarse al Comité oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muches años. Madrid 17 de Se ptiembre de 1926.—Martinez Anido.—Se-ñores Gobernadores de todas las provincias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de los articulos, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.° del Real decreto de 6 de Febrero último, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y establecimientos benéficos que dependan de dichas Corporaciones y por éllas subvencionados.

Soria 21 de Septiembre de 1926.

El Gobernador, Jacobo Monjardin.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de protección a la producción nacional,

1907 de protección a la producción nacional,
Vengo en disponer se publique en la Gaceta de
Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley
aludida.

Dado en San Sebastian a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, MI-GUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

LISTA A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA

en España.

FECHA DE LAS VARIANTES PROPUESTAS POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES A. LA RELACIÓN VIGENTE DE ARTÍCULOS O PRODUCTOS QUE EL ESTADO PUEDE ADQUIRIR DE LA INDUSTRIA EXTRANJERA PARA SUS DISTINTOS SERVICIOS.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.
—Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Material de submarinos.

MEMORIA RAZONADA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Hasta ahora no se construian en España. Actualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell; pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinion del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serló algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la indole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes, obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Farest, que un día representaron la ultima palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañia Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta Casa fueron construidas en Inglaterra, y el material resulta deficiente y anticuado. Todas las noticías coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España, pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a

abusos, y la que es peor, la Marina tuve que comprar para una unidad de combate flamante y costosisima, un mal material radiotolegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero «Principe Alfonso», barco que todavia no salio a navegar por no estar terminada aun su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compania Nacional T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omniun Ibérico Industrial. El material peor correspondia a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañia, amparándose en la ley de Protección a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Asi se hizo y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedo firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que «es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra».

Aun cuando haya exageración en élla, pone de relieve la gran importancia que en otros paises se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor tambien extranjero; y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantir los intereses del Estado figuran en el capitulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año

1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos.—En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval.—Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro, bien como de simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval.»

Torpedos.—Tampoca existe en la actualidad industria partícular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz, por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Máquinas de escribir.—Vehículos de motor mecánico.—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servícios de la Polícía, asi como los accesorios de los mísmos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dragas.—Las que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos.—Motivo: Por no construirse en España.

Traviesas de madera para la via.—Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 a 24 metros de longitud.

—Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o semidiessel.—Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento algune, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre 1926.—Primo de Rivera. (Gaceta del 17 de Septiembre.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

Explosivos.-Anuncio.

Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Diez Borobio, vecino de Gómara, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos, en término de Gómara, en el paraje denominado del Cementerio, a trescientos metros de éste, en un terreno inculto de D. Victor de la Orden, rodeado por tierras de labor del mismo señor; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta reune las condiciones exigidas por el reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y del Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

Lo que se publica en este Boletin oficial, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de 20 días a partir de la fecha del Boletin en que aparece el ánuncio.

Soria 13 de Septiembre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

againson II 2 T at Immings strikering I at

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL. DE SORIA

did v sincional Anuncio. Land in v . metale.

Debiendo tener lugar el dia 28 del actual, a a las once horas, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, se hace público por medio de este anuncio, para que las personas que quieran tomar parte en élla, se presente en el indicado dia y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital; advirtiendo, que el adjudicatario vendrá obligado a pagar al voz pública.

Soria 20 de Septiembre de 1926.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Salinas.

PURBLOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NUMBERS I APELLENOS

Negociado 3.º-Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y dias que se indican, a los individuos cuya vencindad también se expresa.

(Continuación.)

	8.6			Manuel Rincon		Dia	Clase de lice		
Carlo I	Sp1	IEBLOS		Brownia Paragram		S 940 9.		11772-1	
1 1	1 51	3		BOTOVILLE CHIBRIST Y	PELLIDOS	and /	90	7	
1 2	181			Namoti fearl		:	.88 (I	me	
Y			- Indiana de Carlo	_ Andre Martinez_			552.6	1100 D	
	181		***	miganio Carcim	The same of the sa	gols	7917	1911	
Soria.				ID Francisco del Com			9040	beli	
Piquera	a de Sar	i Esteban			po		1	l m	
Golmay	70					50000	1	inor	
Arcos d	le Jalón			Vicente Perales.		CON.	1	malal	
Soria.	1.1					12	1	mon f	
		Formaz		Hipólito Alcoceba		12	1.1.	uan I	
Valdan	ZO .				Y Table .	12	1 1	110	
Barceba	alejo.		*3*0*3****	T 27 0 1-17			1	73	
Valdem	aluque	**:*(*)*:*****		그리고 있는 사람들이 가는 사람들이 되었다면 하는 사람들이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없다면 하는 것이 없다면 하는데 없다			1.5	*	
Soria.	. 1		** ***********	Mariano Hernande Julio Herrera			Total I	(4)	
Valdem	alume	***********	*********	1		12	1	*	
Sotos de	el Buro	o	• • • • • • • • •	Vicente Vallejo. Félix Poza.		12	1:	>>	
Candili	chera				he extresses の 場合が対で		1	35	
			******** .	Carlos Arciniega Cecilio Rodriguez.	****	12	1	*	
Valdelu	viel	······································	****** ***** *				1	»	
Matalel	reras					12	1" 1	*	
Soria	or crass			36			1	>	
Agreda		*********	*>*****			12	1	30	
Soria	• • • • • •	\$ ********	* ******** ***	1 ~		12	1	»	
El Royce	• • • • • • • •	• • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Decisio Lorenzo .		12	1,	»	
Almazá	n					\mathbb{N}_{12}^{7}	1	*	
Agreda	ш.,,,,					13		*	
Candili	chora:			Juan Ruiz		13	1	>	
Almena	CHELA:			Emiliano Arciniega		13	1	*	
Soria	bl	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	. 54 . 4	Eloy José Amestuy		13	1	>>	
Idem		•		Pablo Sanchez		13	1	*	
Idem.				Dámaso Alcalde.		13	1	>>	
Idem.			• • • • •	Jesús Antón		13	T	", »	
Idem.				Gregorio de la Mer		13	1	*	
Idem.	1.7.			Daniel de León,		13	1	».	
Idem	• • • • •			Venancio Perez		13	1	*	
Idem.				Claudio Alcubilla		13	1	»	
Idem	• • • • •			Cecilio Hemandez.		13	1	. >	
Idem.		# . F . & . 4 . 0 4		Dioscorides Ruiz	1	13	1	y	
Idem .	1 8 2			Minolog Mainon do Y		13	1	3	
A grada	1	nda		Nicolás Moises de I Pablo Cacho		13	1	»	
Quintar	no Podo			Dispisio Associa	**********	13	1	»	
Olyana	ia nedo	nas	5 0 4 4 0 5 0 4 AH T 4	Dionisio Asenjo		13	izi q ii	>	
Villan d	ol Pio			Francisco Rodrigo		13	1	23	
Burgo d	le Oarra			Fernando Rufo	**********	13		3	
Almará	n Usina			Mariano Lorenzo .			1	χ.	
Idem	11			Justo Gil		13	1	».	
Gamer-				Pedro Soria		13	1	3	
Tordoo	loc ·			Constancio Gimene			1	>>	
Riogogo	do C			Doroteo Garcia			1	20	
Andala	de sor	ia	.4.0.0.0 6.0	Ignacio Muñoz		13	1	>	
Idem	4.6.99.			Martin Alvarez		13	1	0 97	
Burgo d	0 0000			Higinio Andrés		13	1	ъ.	
Ido-	e Osma	6,0,0,0,0,0,0,0		Pedro Tapia Francisco Cortes	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	13	1	2	

Clase de licencia

Nam.		Día:	Clase de licencia			
. de	PUEBLOS NOMBRES Y APELLIDOS				1 > 1	
ord		Negariado L'alter	:	920	rmas	algo
cn.				•		-
990	des rog enhibeque obie mun cup	D. Francisco Ruiz,	30,000	og Al harki	MOA	[1] [1]
291	Osma	Zacarias Soler	13	9.01	Bio	nt.
892	Hoz de Abajo	Miguel Sanz	40	1	x	
	Bayubas de Abajo		13	or not one	Carrie Marco	T. Carrier
	Idem.	Manuel Rincón	13	1	>	S
	La Olmeda	Ezequiel Uriel	13	1	2	1
896	Idem	Eugenio Romero	13	1	*	8
	Morón de Almazán	Agustin Ontiveros	15	1	>>	-0
	Berlanga		13	1	»	365
899	Gomara	Andrés Martinez	13	×	1	-7=-
Company of the Compan	Arcos de Jalón	Epifanio Garcia	13	3	1	
901	Medinaceli	Alfonso Bernaldez	10	1.	11 1 3 T	621
The second second	Arcos de Jalón		14	*** 4 T 255	(S	210
903	Soria	Benigno Santiño	14			
904 905	Idem	José Hernandez	14	1	sing?	7.3
905	Idem	Primo Hernández	14	1.0	niid)	11
967	Tejado	Eliseo Jimenez	14	1	inta.V	7
908	Rebollar.	Felipe de Vera	14	01419	9733	4,3
909	Dombellas	Sebastian de Diego	14	14. 1 10	(in	1.12
910	Fuentearmegil	Ramón Sanchez	14	1	· · ·	ŪĞ
911	Idem.	Cosme Lafuente.	14	1.1:0	Dir.	įĠ
4.0	Hinojosa de la Sierra	Galo Martinez	14	11	0192	50
Company of the Compan	Fuentearmegil	Martin Hernández	14	don!	2	6
914	Idem.	Santiago Enguita	14	91.7 T48.1	»	100
915	Cabreriza	Segundo Lopez.	14	17.110	DIN	10
916	Agreda	Saturnino Corella	14	1.191	- X	
917	Burgo de Osma	Miguel de Diego	14	- 1	1135C	10
	Dombellas	Aquilino Marin	14	1.1	3	100
919	Soria		14	1.	3	66
920	Torralba del Burgo	Celestino Andrés	14	1	. »	1.70
921	Radona		14	11	>	100
922	Villar del Ala			1111	**************************************	25
994	Pedrajae	Agapito Carnicero	14	11.31	veri /	1.8
925	Idem.	Angel Duran			» »	100
926	Idem.	Angel Duran	14	_	rrobi	110
927	Almarza	Tomas Muñoz.		1	(10)	18
928	Trevago	Pedro Pardo	14	1		86
929	Retortillo de Soria	Antonio López	14	1.	11951	130
930	ldem.	Benito Peña	100000000000000000000000000000000000000	i.	ne\$1	Ui
931	Arcos de Jalon	Manuel Perez		1	ne l	11
437	Kenamira	Dyonoicos Domesos		. 1 .	11:55	- 5
933	Pinilla del Campo	Juan José Romero	14.	. 1	1119	1.1
954	Las Algenuelas	Atilano Crespo			now!	
935	Lodares	Felipe del Olmo			ne b l	
930	Gormaz	Victoriano Edo	14		947 » /	
991	Soria	Restituto Iñigo		65.6 1 83	20)	
990	Portelrubio	Isaiaz Arribas.	14	101 1	0 7 3 0 7	o:
24U	Idem. La Muedra.	Juan Garcia	140	101	Charles St	02
941		Andrés Hernando.		114 V	75112	18
949	Castil de Tierra	Benito Leal. Florentino Uriel.	The state of the s	1	1145	88
943	Idem.	Martin Plafa	14	1.	1140	23
	Idem.	El mismo do L.		sides	bre I	100
945	La Perera	Francisco Martinez		h du	180 5 9	Č.
946	Idem.	Alejandro de Pedro	14	. 81/1		100
947	Yelo	Felix Muñoz	- 14-	. 1.	erebil	18
948	Pinilla del Campo	Francisco Gil	14	1 11 0		355
010	Retortillo de Soria	Hilario Manzanares	14.	1 1 .	mes.	180

Ndin	ado, por el mimiero correspondir	DE DE HAURENDA	S.I.	Clase de licencia.		
d.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	51		1 -	1 8
0	MURISTREE BURN SOUTH SOMESTIME OF PRINCE)azı		200
orden	a graenolouoloo koka solioa y a	osies delenes de 10 de Junio Huro-aspedi	1	∴ .	185	100
	s onvebbass asidowarab serebali	estat det diceorgia est sobglados notestibles	W.		100	9.5
250	Retortillo de Soria	egro e decelución de les cies- prendidos e	ĠĦ.	91 59	GALO.	0 5.13
950	La Alameda de Soria	D. Angel Moreno.	41	91,9	06.00	UT3.5
931	Quintanas de Gormaz	Avelino Alcalde	4	601	al.92	Sing
	Cigudosa illononi escribra de autor		4	1 7	80 0	artou
	Sotos del Burgo	[이 문제하는 기계점을 2011.10.10 기계 교회자는 및 제계 기계로 하는 것들이 전공하는 기계 전공하는 기계 기계로 하는 것이 되었다. [1] 기계	40		89468	in C
955	Soria		4		000 3 00	6.50
956	Idem.	Antonio Cascanta		and the second second	Dr.	
957	Osma	Cosme Chicharro	6	-1	>	, »
The second secon	TEGI OCTO	Tour o omenaca	6	1	*	, »,
11.00	Miño de Medina		6	11:	*	
960	Soria.	Patricio Martinez				
961	Idem.	Angel Martinez	VOPES -	š 1 1/2	.0×0	5 1 2
962	Alcubilla de Avellaneda	Pedro Lacassant 1		1	*	91178
903	Magaforón	Mariano Cabildo 1	20.0	V.15	1 2	
904	Rollamienta		6	1	1010	88 j
CALIFORNIA C	[10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	Jesús Marin.	-		this	5 th 1
967	Almenar.	Pedro Yubero		1012	S/NT	915%
968	Fuentelarbol	Eusebio Palacios		1) » (·	**
	Idem.	Angel Jimenez	6	1	» »	*
970	Soria.	A DECEMBER 11 THE A STATE OF THE A S			1 2	33
971	Idemioble b. seeks d	Rafael Gonzalez	6	11	- 11 × 1	MAL NOT
972	Castilruiz	Samuel Jimenez	6	din i e	((3)	£ ×
973	Tardelcuende	Antonio Rodriguez	6	1	× .	8 · »
974	Barcebalejo (Burgo)		6	119	(15 %))	D 20
975	Sotos del Burgo	Leonardo Martinez 1	6	.1	5,0	»
	Morón de Almazán	Julian Valtuena	0	1		>>
9.11	Valdealvilloggen	Ismael Ortego	200	1	*	»
918	Buberos San Esteban de Gormaz	Basilio Ruiz		1	1	1
	Soria.	[대] : [[[[[[[[[] [[] [[] [[] [[] [[] [[] [6	1112	10	» (·
	Burgo de Osma	Gregorio Moreno.	6	1	b >1	01171
The second second second	Morón de Almazán.	Abdón Sanz	6	1	2	* · · · · ·
1247, AG1017911	Soria	Félix del Río.	6	$\tilde{\mathbf{i}}$	01,0	»
984	Idem.	Hipólito Tejero.	6:	11		ni 🐒
985	Idem.	Francisco Carrillo	7.	1	900	9 ×
986	Idem	Joaquin Carrillo.	7	01:		41-13-
987	Noviercas	Florencio Martinez	7.	1.	. »	, » ,
2001	almazan	NICOIAS CITIA	7	1	, »	*
989	Fuentelmonge:	Antonio Alonso 1		1	, »	*
990	Albarroya	Balbino Rebollar	72	1	, 35 t	*
991	Soria	Adrián Llorente	Control III			
992	Gómara	Justo Moñux	7	1.1.1		
994	Navalcaballo, Annie de la	Agustin Blanco.	7	1	31 The	137
995	Soria. San Pedro Manrique	Afrodisio la Hoz.	7	1	»	»
996	ldem	b Manuel Ruiz	75	313 7 33	* **	>
997	dement no secritor as conscional	Plácido Calvo	7	1.	»	×25.45.**
9991	Somia	Angel Morales	7 1	1	*	
2221	Esteras de Medina	Heleodoro Algora, 1	7	1	# 61 ₃₀	2 E 35
000	Langa de Duero	Heleodoro Algora,	7 =	12	»	«
001	Soria.	Francisco Carrillo	4 3	1	*	*
UUZ	ldem produce it, handring oa, on part	Eduardo Yusta 1		1	>>	35
004	San Esteban	Julio Hernando		1	>	*
005	Pedrajae		F. 1995 C. 1971	1	» »	*
006	Pedrajas	León Tejero Manuel Ruiz	8	101	4/2/3	111
OUT:	Abeiar	Felipe García	8	1	16 y	104,7
800	Salutero	Ramón Veraginas C	8	e pi	1.1152	1 3
1		(Se continuará.)		0.00	1	

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándoles en cambio a los reclamantes,

S. M. cl Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañia devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañia, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del dia 17 de Septiembre.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMER-CIO Y PROFESIONES.

Tarita primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación)

10. Establecimientos para la venta de leche de vacas, burras, cabras y ovejas, con establos para el ganado en la misma población, pagarán, además de la cuota de este epigrafe, por cada ca-

beza de ganado, por el número correspondiente de la Sección tercera de esta tarifa.

es de 19 de Junio libros usados y sellos para colecciones.

12. Alquiladores de muebles usados no comprendidos en la clase tercera de esta Sección.

- 13 Limpiabotas en salón o tienda con facultad para vender suelas y tacones de goma para el calzado, betunes, cremas, trencillas, cordones, plantillas, calzadores y efectos de análoga aplicación.
- 14. Establecimientos para la venta por menor de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.
- 15. Tiendas de abaceria en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judias y otras legumbres; aceite, jabón, sal y vinagre; pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas porciones.

Por este concepto tributarán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio o local en que tengan el almacén o depósito de su cosecha.

- 16. Carbonerías de la clase duodécima que además venden leñas.
- 17 Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisuteria de todas clases, pudiendo vender objetos de oro o plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros y sin derecho a la venta de pedreria sin montar.
- 18. Vendedores al por menor de pescados frescos, fritos o salados, incluso de bacalao, en tienda o puestos fijos.

CLASE UNDÉCIMA (BIS)

Pramison

1106.1

Lacitati

Rambby 1

17178

chills

1. Vendedores, en tienda, de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bolleria ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca o leche, pudiendo vender también buñuelos y patatas fritas.

CLASE DUODÉCIMA DE LA COLLEGIA DE LA

- 1. Bodegones y figones sin facultad de venta para fuera del establecimiento.
- 2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso o taza no excede de 10 céntimos.
- 3. Expendedores en tienda o en puesto permanente en mercado de carnes frescas o congeladas o tablajeros que se limitan a vender por su cuenta, o por la de los tratantes, las carnes que adquieren de éstos.

(Continuara.)

1008 Salduero

SORIA.—Imprenta provincial.